



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003  
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 537 -2022-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 27 SEP. 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 758-2022-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 1491-2022-SPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS en su título preliminar establece entre otros principios, los siguientes: **ARTÍCULO IV PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 1.1 Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley, y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2 Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten. (...) **1.7 Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presumen que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...) **1.16 Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento



RECIBI CONFORME  
Nombre y Apellidos: MONUSO FLORIANITA  
DNI: 29465571  
FIRMA: [Signature]  
FECHA: 17-11-2022

1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003  
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1996

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 537 -2022-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 27 SEP. 2022

de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información pertinente no sea veraz.

Que, los principios señalados servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN de fecha 14 de noviembre del 2019 que aprueba modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en su artículo 111° numeral 20° establece como funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial entre otras las de resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las Sub Gerencias a su cargo, por lo que esta Gerencia es competente para resolver el presente recurso impugnatorio

Que, viene en grado de apelación, el escrito de fecha 31 de mayo del 2022 presentado por la administrada Sidney Garleth Linares Suyo en contra de la **Resolución de Sub Gerencia N° 091-2022-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN** que resolvió su recurso de reconsideración de fecha 04 de mayo del 2022 declarando improcedente su solicitud de otorgamiento de certificado de compatibilidad del predio ubicado en la Urbanización Selva Alegre Mz B Lote 1 Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua

Que, a través de la **Resolución de Sub Gerencia N° 091-2022-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN** notificada el día 09 de mayo del 2022 (**PRIMERA INSTANCIA**) se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud inicial de otorgamiento de Certificado de compatibilidad del predio ubicado en Urbanización Selva Alegre Mz B Lote 1 Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua presentado por la administrada Sidney Garleth Linares Suyo el día 16 de marzo del 2022.

Que, efectuado el correspondiente control de plazos se tiene que la resolución impugnada *-Resolución de Sub Gerencia N° 091-2022-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN de fecha 04 de mayo del 2022-*, fue notificada al administrado el día **09/05/2022** según cargo de recepción, asimismo el recurso de apelación fue presentado en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto según se observa del sello de recepción el día **31/05/2022** a las 3.03 (15.03 horas) en 04 folios, una firma ilegible, el mismo que fue contrastado con el Sistema de Trámite Documentario de la MPMN donde se observa que efectivamente dicho recurso fue interpuesto el mismo día, no existiendo incompatibilidad con las fechas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003  
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 537 -2022-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 27 SEP. 2022

Que, Respecto al periodo comprendido del 10/05/2022 al 30/05/2022 (fechas habilitantes para impugnar representadas en 15 días hábiles) no se observa que haya habido día inhábil que haga correr y/o modifique el plazo habilitante, consecuentemente al haberse interpuesto dicho recurso el día 31/05/2022 (día 16) este se encuentra fuera del plazo legal establecido por el artículo 218.2 del TUO de la ley N° 27444 en consecuencia, dicho recurso deviene en improcedencia absoluta.

Que, Finalmente a través del Informe Legal N° 758-2022-AL.GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 23 de septiembre del 2022 el abogado Julio Jorge Pinto Zapata Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial después del análisis legal y detallado del caso en mención, opina por declarar improcedente por extemporánea la apelación de fecha 31 de mayo del 2022 debiéndose confirmar la **Resolución de Sub Gerencia N° 091-2022-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN (PRIMERA INSTANCIA)** que declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud inicial de otorgamiento de Certificado de compatibilidad de uso del predio ubicado en Urbanización Selva Alegre Mz B Lote 1 Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua presentado por la administrada Sidney Garleth Linares Suyo el día 16 de marzo del 2022.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 758-2022-AL.GDUAAAT/GM/MPMN y anexos, en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN de fecha 14 de noviembre del 2019 que aprueba modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto que autoriza a esta gerencia a resolver en segunda y definitiva instancia los actos resolutivos emitidos por las Sub Gerencias a su cargo.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada Sidney Garleth Linares Suyo en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 091-2022-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN notificada el 09 de mayo del 2022 que resolvió declarar improcedente su solicitud de fecha 16 de marzo del 2022

**ARTICULO SEGUNDO. – CONFIRMAR** la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 091-2022-SGPCUAT-GDUAAAT-GM/MPMN** notificada el 09 de mayo del 2022 (PRIMERA INSTANCIA) que declaró improcedente la su solicitud inicial de otorgamiento de certificado de compatibilidad de uso del predio ubicado en la Urbanización Selva Alegre Mz B Lote 1 Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua presentado por la administrada Sidney Garleth Linares Suyo el día 16 de marzo del 2022. (Exp. E2135185) por los argumentos antes expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003  
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 537 -2022-GDUAAAT/GM/MPMN**

Moquegua, 27 SEP. 2022

**ARTICULO TERCERO.** – Dar por agotada la vía administrativa, habilitándose al administrado a interponer las acciones judiciales que estime conveniente.

**ARTICULO CUARTO.** – Notificar a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial así como al administrado para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

*Lenia*

MGR. LENIA VANESSA MONTALVO BUTRÓN  
Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental  
y Acondicionamiento Territorial